**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

**DENOMINADA**

**AGROANDARACA S.A.**

**OTORGADO POR:**

**GUILLERMO ALBERTO SOSA ANDINO Y OTRO**

**CUANTIA: USD $ 800,00**

**NF**

Di: 3

Notaría 29na Dr. Rodrigo Salgado Valdez Notario Abogado ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE,** ante mí, doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, comparece los señores: Guillermo Alberto Sosa Andino, casado; Manuel Ignacio Sosa Jijón, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse por sus propios y personales derecho, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública los señores: Guillermo Alberto Sosa Andino, casado; Manuel Ignacio Sosa Jijón, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo 1°.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta Escritura Pública se constituye es AGROANDARACA S.A. Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Machachi. Podrá** establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: **a) La producción, compra, venta, importación, exportación, consignación, comercialización, distribución de productos de carácter agrícola, ganadero, floricultura,**

Notaría 29na 002
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, viveros, en especial de productos lácteos de consumo humano. **b)** La realización de todo tipo de actividades agrícolas, agropecuarias, tales como pero sin ser restrictivo, crianza de toda clase de ganado, aves de corral y asesoramiento técnico. **c)** La compra, siembra, importación, exportación producción, industrialización y comercialización de productos agrícolas en general como plantas, esquejes, flores, bulbos, raíces vivas, semillas certificadas, abonos, insumos, frutas, vegetales, equipos, maquinaria y accesorios afines a la actividad para la venta en el mercado local e internacional. **d)** Realizar toda clase de actos, contratos, operaciones, inversiones y demás permitidas por las leyes ecuatorianas acordes con su objeto o convenientes para su cumplimiento. **e)** Representación y agenciamiento de los productos antes descritos ya sea de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras. **f)** Podrá dedicarse a la cría, comercialización, distribución importación y exportación de animales domésticos que puedan ser utilizados para la alimentación humana y animal. **g)** La compra, venta, permuta, arrendamiento de bienes inmuebles para lo cual podrá negociar, hipotecar, grabar, subdividir, adquirir, transferir, ceder y disponer de sociedades. **e)** La compra venta de todo tipo de ganado: vacuno, porcino, equino, ovino, caprino. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales y extranjeras, así como, formar consorcios,

agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, importadora, exportadora, como agente o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socias de compañías de responsabilidad limitada **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura Pública. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del capital Artículo 5°.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos. **Título III Del gobierno y de la administración Artículo 6°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez Notario Abogado
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
003

General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el día de la convocatoria ni el día de realización de la junta. **Artículo 8°.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 9°.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 10°.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la

fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 11°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. **Artículo 12°.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo 13°.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo 14°.- Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General** para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Dr. Rodrigo Salgado Valdez



reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 15°.- Gerente General de la compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General. b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV De la fiscalización Artículo 16°.- Comisarios.-** La Junta General designará dos comisarios: un principal y un suplente, cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre

todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V De la disolución y liquidación Artículo 17°.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.-** El capital suscrito y pagado en su totalidad se distribuirá entre los accionistas de conformidad al estatuto y al siguiente cuatro de aportación:

| Accionistas | Capital suscrito (USD) | Capital pagado (USD) | Valor por Acciones (USD) | Acciones | Porcentaje (%) | Inversión |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Guillermo Alberto Sosa Andino | 320.00 | 320.00 | 1.00 | 320.00 | 40% | Nacional |
| Manuel Ignacio Sosa Jijon | 480.00 | 480.00 | 1.00 | 480.00 | 60 % | Nacional |
| **TOTAL** | **800** | **800** | **1.00** | **800** | **100 %** | |

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al abogado Carlos Coronel Endara para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente Escritura Pública, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el abogado Carlos Coronel Endara con matrícula profesional diez mil doscientos

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
005

cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

**Sr. Guillermo Alberto Sosa Andino**

**C.C.** 1704077797-1

**Sr. Manuel Ignacio Sosa Jijón**

**C.C.** 1710819242

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7348741
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
**RESERVANTE:** 1716196181 RIVERA ROSAS JOSE ALEJANDRO
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 01/03/2011

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** AGROANDARACA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7348741

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/03/2011 9:54:52

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Notaría 29na Dr. Rodrigo Salgado Valdez Notario Abogado

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

BANCO PICHINCHA C.A.

# CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/03/18
Mediante comprobante No. **140585006** , el (la)Sr. (a) (ita): CARLOS CORONEL ENDARA
Con Cédula de Identidad: **1002224036** consignó en este Banco la cantidad de: 800
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
AGROANDARACA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CEDULA | | VALOR | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SOSA ANDINO GUILLERMO ALBERTO | 1704077971 | $ | 320.00 | usd |
| 2 | SOSA JIJON MANUEL IGNACIO | 1710819242 | $. | 480.00 | usd |
| 3 | | | $. | | usd |
| 4 | | | $. | | usd |
| 5 | | | $. | | usd |
| 6 | | | $. | | usd |
| 7 | | | $. | | usd |
| 8 | | | $. | | usd |
| 9 | | | $. | | usd |
| 10 | | | $. | | usd |
| 11 | | | $. | | usd |
| 12 | | | $. | | usd |
| 13 | | | $. | | usd |
| 14 | | | $. | | usd |
| 15 | | | $. | | usd |
| | | TOTAL | $. | 800.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Eliana Maestre Martínez
Ejecutivo de Negocios
Amazonas
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a 21 MAR. 2011
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

Notaría 29na Dr. Rodrigo Salgado Valdez Notario Abogado

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPÚBLICA DEL ECUADOR

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
SOSA ANDINO
ANDINO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009
032-0174
NÚMERO
1704077971
CÉDULA
SOSA ANDINO GUILLERMO ALBERTO
PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCÁZAR
PARROQUIA
QUITO
CANTÓN
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
Dr. Rodrigo Salgado Valdez



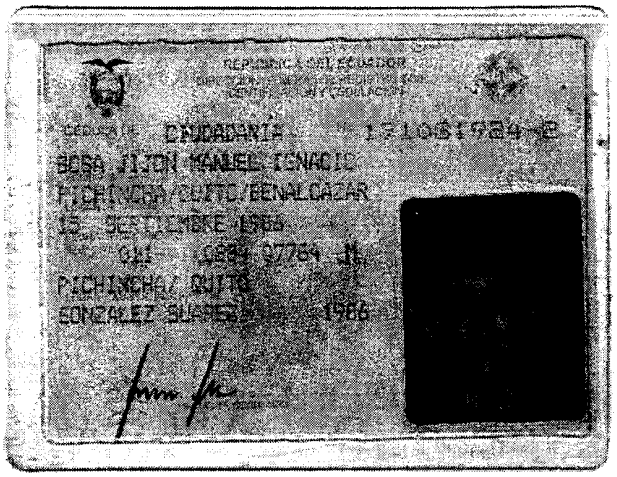


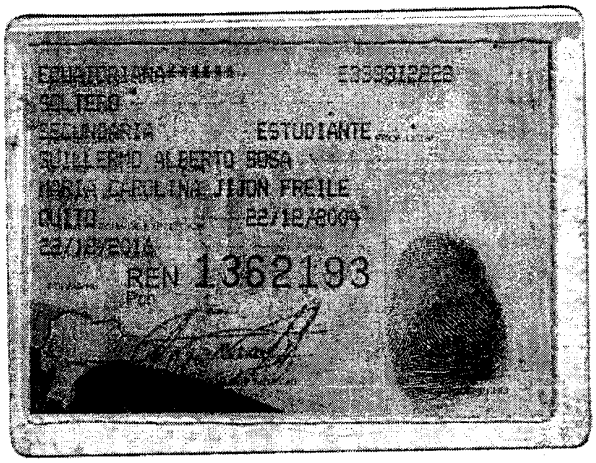


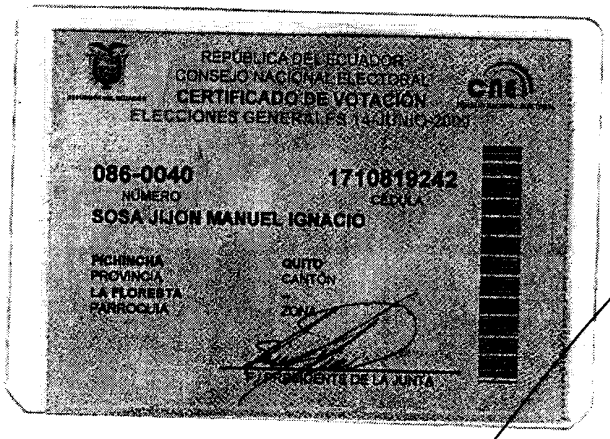

*Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta* SEGUNDA *COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía anónima denominada AGROANDARACA S.A., firmada y sellada en Quito a, veinte y dos de marzo del año dos mil once.-*

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**

**NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÈSIMO NOVENO

**ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001403, dictada por la Superintendecia de Compañías el 28 de Marzo del año 2011, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía AGROANDARACA S.A., celebrada en esta Notaría el 21 de Marzo del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 30 de Marzo del año 2011.-**

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**
**NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**

Notaría 29na.
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

**NF**

RAZÓN: El Contrato que antecede queda anotado e inscrito con los números 969 del Repertorio y 57 del Registro Mercantil, hoy Lunes a las nueve horas.- Machachi, Abril 18 del 2011.- Certifico.- El Registrador.-